El riesgo de cada uno de los oleicultores se ha obtenido en función de la relación existente entre las pérdidas medias indemnizables habidas a lo largo de su serie y los rendimientos medios obtenidos por cada oleicultor.

No obstante, dado que la serie estudiada incluye los datos referidos a la campaña 95/96, en la cual se registraron las mayores pérdidas debido al efecto de la sequía, se ha analizado su período de retorno y el impacto a nivel de provincia.

Para ello se han calificado los ocho años de la serie analizada respecto de la serie 1940-1997, constatándose a nivel nacional que el periodo de retorno de la campaña 95/96 es de dieciséis años.

Analizado el impacto de esta campaña a nivel provincial, se ha comprobado que en algunas provincias este efecto se produjo en la campaña 94/95. Por ello se han aplicado los siguientes coeficientes correctores:

Coeficiente corrector del 50 por 100 en las pérdidas habidas en la campaña 94/95 en las provincias de Alicante, Avila, Cáceres, Castellón, Lleida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Coeficiente corrector del 50 por 100 en las pérdidas habidas en la campaña 95/96 en las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo.

Posteriormente, en todos aquellos casos en los que las pérdidas medias indemnizables fueran superiores al 9 por 100, se volvió a recalcular el riesgo. Este cálculo se ha realizado en base a un nuevo rendimiento medio, obtenido éste después de haber sustituido los rendimientos superiores al medio inicial por dicho valor.

Solamente en aquellos casos cuyo riesgo inicial estuviera comprendido entre el 9 por 100 y 15 por 100, se ha efectuado este cálculo siempre que el nuevo nivel de riesgo fuera inferior al nivel inicial.

Igualmente y siguiendo el método descrito en los párrafos anteriores, para todos aquellos oleicultores con rendimientos superiores a 60 kilogramos/árbol, se ha recalculado el nivel de riesgo, asignando un rendimiento de 60 kilogramos/árbol en todos aquellos casos donde el rendimiento fuera superior a éste.

4. *Cálculo de rendimientos para productores de aceituna de mesa*

Teniendo en cuenta que las ayudas recibidas por aceite por los productores de aceituna de mesa no representan las producciones reales obtenidas, al no ser destino la almazara sino el aprovechamiento en verde, y a petición del sector, se ha asignado un rendimiento, tomando como referencia la zona geográfica limítrofe.

Dado que la producción de aceituna de mesa se encuentra muy localizada, esta asignación se ha realizado en las provincias y comarcas siguientes:

Provincias	Comarcas
Badajoz	Almendralejo.
Cáceres	Coria y Hervás.
Huelva	Condado Campiña.
Sevilla	Aljarafe, Campiña, La Vega y La Sierra Sur (término municipal Morón de la Frontera).
Murcia	Río Segura.

Este cambio se ha realizado a todos los productores incluidos en este ámbito, siempre que los rendimientos que tenían asignados inicialmente, fueran inferiores a los propuestos.

5. *Cálculo de rendimientos de pequeños productores*

El rendimiento medio asegurable de cada pequeño productor será el 90 por 100 del rendimiento medio zonal del ámbito geográfico en que se encuentra su explotación, sin que en ningún caso pueda superar el 140 por 100 del rendimiento de la Zona Homogénea establecida por el MAPA en que está ubicada la explotación. En caso contrario se adoptará como rendimiento esta última cifra.

El rendimiento medio zonal se ha calculado para cada término municipal partiendo de los rendimientos asignados a los grandes productores. Este cálculo se ha realizado siempre que en dicho término existiera información de, al menos, veinte grandes productores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

18162 *ORDEN de 20 de septiembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas, en la producción de uva de vinificación (cosecha 2002), comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos ante condiciones climáticas adversas (cosecha 2002),

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del Seguro de Rendimientos abarcará todas las parcelas tanto de secano como de regadío en plantación regular, correspondientes a explotaciones declaradas como asegurables por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a los criterios que se establecen en el Anejo I, y que estén inscritas en el Registro Vitícola, regularizadas o solicitada su regularización, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

El ámbito de aplicación del Seguro complementario abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Para el riesgo de marchitez fisiológica por parcelas en la variedad Bobal, el ámbito de aplicación se extiende a las siguientes provincias, comarcas y términos municipales:

Provincia	Comarcas
Albacete	Mancha y Manchuela.
Cuenca	Serranía Baja, Manchuela y Mancha Baja.
	Serranía Media: Términos municipales de: Enguidanos, La Pesquera y Paracuellos.
Valencia	Alto Turia, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Valle de Ayora.

Se entiende, a los efectos del Seguro, por:

Explotación asegurable: Conjunto de parcelas inscritas en el Registro Vitícola a nombre del titular de la explotación, regularizadas o solicitada su regularización a la fecha de la contratación del seguro, tanto de secano, como de regadío, situadas en el ámbito de aplicación del seguro.

Titular de la Declaración de Seguro: A la persona física o jurídica que figura como titular en el Registro Vitícola y realiza la contratación del seguro y que figura como asegurable en la Base de Datos que a ese fin ha elaborado.

Plantación regular: Superficie de Uva de Vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno del mismo cultivo (secano o regadío) y variedad, que constituyendo una superficie continua, figura inscrita en el Registro Vitícola a nombre del titular de la explotación, encontrándose en su caso, ya regularizada o solicitada su regularización.

Parcela de regadío: A efectos del Seguro, se considera parcela de regadío, aquella que teniendo infraestructura de riego adecuada, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Se encuentre en una zona regable definida por la Confederación Hidrográfica del ámbito de la parcela.

b) Disponga de la correspondiente concesión de agua o pozo legalizado para el riego por la Confederación Hidrográfica competente.

En este caso se considerará suficiente si existe solicitud de concesión de agua o de legalización de pozo para riego al citado Organismo.

c) Pueda efectuar el riego con agua embalsada procedente de escorrentía, disponiendo de al menos una dotación de 2.000 m^3/Ha por campaña agrícola.

Estado fenológico «B»: Yemas de algodón: A estos efectos se considera que una yema se encuentra en dicho estado cuando se produce la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Estado fenológico «C»: Punta verde: Se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando continúa hinchándose y alargándose hasta presentar la punta verde que es el brote.

Estado fenológico «F»: Racimos visibles: Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado o sobrepasado dicho estado, cuando al menos el 50 por 100 de las yemas o brotes de la misma se encuentren en el estado «F» o posteriores. A estos efectos una yema o brote se encuentra en dicho estado cuando en el extremo del brote aparecen los racimos rudimentarios netamente visibles y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Estado fenológico «I»: Floración o cierna: Se considera que una inflorescencia está en dicho estado cuando en sus flores, la corola, en forma de capuchón, se separa de su base y es realzada hacia arriba por los estambres, permaneciendo el ovario desnudo, disponiéndose los órganos masculinos alrededor de él.

Recolección o vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

El Seguro de Rendimientos podrá suscribirse bajo una de las dos modalidades, A y B, cuyas características son:

Modalidad A: Cobertura del riesgo de Helada, Pedrisco y, en su caso, Madurez fisiológica, por parcela, y de las restantes adversidades climáticas, por explotación.

Modalidad B: Cobertura del riesgo de Pedrisco, por parcela, y de las restantes adversidades climáticas, incluida la Marchitez fisiológica, en su caso, por explotación.

En relación con ambas modalidades, son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de uvas de vinificación.

No son producciones asegurables las obtenidas de:

Parcelas no incluidas en el Registro Vitícola.

Parcelas incluidas en el Registro Vitícola no regularizadas, ni solicitada regularización.

Plantaciones con edades inferiores a las relacionadas a continuación para secano y regadío, a contar desde el año de plantación de la parcela:

	Tipo de plantación	
	Con barbados	Con plantas injertadas
Secano	4	3
Regadío	3	2

Parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulchíng o acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

b) Realización de podas adecuadas todos los años.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando la Autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente establezca oficialmente restricciones en las dotaciones de agua para riego.

f) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El Asegurado fijará en la Declaración de Seguro la producción unitaria, expresada en kilogramos de uva correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro de Rendimientos o del Complementario.

I. Seguro de Rendimientos.—El Asegurado fijará en la Declaración de Seguro el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la media de los rendimientos declarados en cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo que le ha sido asignado por ENESA para la explotación, según el tipo de cultivo asegurado (blancas secano, blancas regadío, tintas secano y tintas regadío) en cada término municipal.

Dicho rendimiento máximo se obtendrá multiplicando el índice de rendimiento, obtenido por el procedimiento que se describe en el Anejo I a esta Orden, por los rendimientos de las zonas de referencia que figuran en el anejo II a la misma.

El Índice de Rendimiento de cada explotación, figura en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet, y cuya dirección es www.mapya.es

Si el rendimiento unitario asegurado, superase el rendimiento establecido por tipo de cultivo y término municipal, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de prima.

I.1 Solicitud de aseguramiento por cambios de titularidad de la explotación.—Aquellos agricultores titulares de explotaciones asegurables, que no figuren en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables por haber cambiado su explotación de titular en los últimos años, podrán solicitar el cambio de titular.

Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro a nombre del antiguo titular de la explotación (el que figura en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables).

2. Cursar la solicitud, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Dicha solicitud deberá realizarse antes de la finalización del período de suscripción y únicamente se atenderán aquellas que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del documento nacional de identidad/código de identificación fiscal del antiguo titular o titulares y del nuevo titular de la explotación.

Certificación de la Consejería o Departamento de Agricultura competente en la gestión del Registro Vitícola de que las parcelas de viñedo de la explotación objeto de aseguramiento figuran a nombre del nuevo titular o está en trámite su inscripción.

Además se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el cambio de titularidad solicitado.

I.2. Solicitudes de revisión de rendimientos.—Los agricultores que consideren que el índice de rendimiento asignados a su explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, a consecuencia de posibles errores en su serie productiva, podrán solicitar un incremento de dichos rendimientos máximos.

Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro con el rendimiento asignado (el que corresponda a los índices que figuran en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables).

2. Cursar la solicitud de modificación de rendimientos, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso.

Dicha solicitud deberá cursarse durante el periodo de contratación del seguro y únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del documento nacional de identidad/código de identificación fiscal del titular de la explotación.

Copia de las pólizas de seguro de los años, dentro de la serie 89-99, en los que se considere que los datos productivos son erróneos.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el aumento o revisión del rendimiento solicitado.

I.3 Resolución y comunicación de las resoluciones.—La resolución de las solicitudes, que se ajustará a los criterios generales que se contienen en el Anejo I de esta Orden, y en su caso, a las instrucciones aclaratorias y de interpretación que ENESA dicte al efecto, se comunicará a los asegurados interesados en los 45 días siguientes a la finalización del periodo de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Solicitud cambio titularidad:

a) Si la solicitud de cambio de titularidad es aceptada, Agroseguro procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con los datos del nuevo titular.

En caso de que la solicitud no incluya toda la documentación exigida, Agroseguro comunicará al interesado esta situación, habilitándose un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de esta comunicación por el interesado para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada.

b) Si se rechaza el cambio de titular solicitado, Agroseguro procederá a anular la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, extornando la totalidad de la prima de coste.

Solicitud de revisión de rendimientos:

a) Si la solicitud de incremento de rendimiento es atendida favorablemente, ya sea total o parcialmente, Agroseguro procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 día desde la comunicación de la resolución.

b) Si se rechaza el aumento de rendimiento solicitado en plazo, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

I.4 Ajustes posteriores de rendimientos.—Si los rendimientos asegurados superasen los correspondientes al índice de rendimiento asignado, aquéllos quedarán automáticamente corregidos de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Si durante la vigencia de la Declaración de Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación es superior al potencial productivo de la misma, ENESA realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del citado rendimiento.

II. Seguro complementario.—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el Seguro de Rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado entre los umbrales, máximos y mínimos de precios, que se establecen en el anejo III según ámbito y variedades.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los límites de precios citados, con anterioridad al inicio del período de suscripción, dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Teniendo en cuenta las dos modalidades, A y B, de aseguramiento se establecen los inicios y final de garantías siguientes:

Inicio de garantías:

Helada (Modalidad A) y Pedrisco (Modalidad A y B): Estado fenológico «B» (yema de algodón) por parcela.

Marchitez fisiológica en la variedad Bobal: Estado fenológico «F» (racimos visibles) por parcela, en las provincias, comarcas y términos municipales que se señalan en el artículo 1 de la presente Orden.

Restantes adversidades climáticas: Se cubrirán en ambas modalidades por explotación, con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia.

Se incluyen como adversidades climáticas la Helada, la Marchitez fisiológica y el Pedrisco (Modalidad A) y el Pedrisco (Modalidad B), con anterioridad al inicio de garantías a nivel de parcela.

Final de garantías: El período de garantías del seguro finalizará, en ambas modalidades, A y B, y sus complementarios, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la vendimia.

Fecha en la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

Fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre, para las provincias de Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre, para las provincias de Alava, Ávila, Santander y Segovia.

Para el riesgo de Marchitez fisiológica en la modalidad «A» en la variedad Bobal, el período de garantías a nivel de parcela, finaliza cuando la inflorescencia alcanza el Estado Fenológico «I» (floración o cierna), quedando por tanto excluidos de las garantías, los racimos cuajados o en estados posteriores. En todo caso, la tasación definitiva se realizará antes de la recolección.

Artículo 7. *Período de suscripción.*

Los períodos de suscripción del Seguro serán los siguientes:

I. Seguro de rendimientos:

Inicio de suscripción: A la entrada en vigor de la presente Orden.

Finalización de la suscripción: 15 de diciembre de 2001.

II. Seguro complementario:

Modalidad		Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Tenerife y Sevilla	Resto del ámbito de aplicación
«A»	Inicio período suscripción.	A la entrada en vigor de esta Orden	
	Fin período de suscripción.	1 de marzo	25 de marzo
«B»	Inicio período suscripción.	A la entrada en vigor de esta Orden	
	Fin período de suscripción.	25 de abril	30 de abril

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a Agroseguro.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Artículo 8. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de uva para vinificación.

En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro, en una de las modalidades del mismo, que se señalan en el artículo 2 de la presente Orden.

Disposicion Final Primera.

Por ENESA, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO I

Procedimiento de cálculo de los rendimientos máximos asegurables.

1. *Información de base*

El estudio de los rendimientos máximos asegurables de las explotaciones y de sus niveles de riesgo se ha basado en los datos contenidos en la serie histórica del Seguro Combinado de Uva de Vinificación.

La base inicial contenía información de las campañas comprendidas entre 1989 y 1999, ambas inclusive. Los datos incluidos en dicha base de datos, determinados para cada productor y campaña, por ámbito territorial y por cultivo (uvas tintas y blancas cultivadas en secano y regadío), son los siguientes:

1. Superficie asegurada.
2. Producción asegurada.
3. Producción real esperada en helada.
4. Producción real final incluida la producción perdida por siniestros de pedrisco.

Dado que sólo se disponía de información diferenciada entre parcelas de secano y regadío para las campañas 1998 y 1999, se estableció el criterio de diferenciación entre ambas.

A este fin se han considerado como parcelas de regadío, en los años de la serie de los que se dispone de información, todas aquellas cuyo rendimiento calculado fuera mayor a la media de secano y regadío de los años de los que se poseía información diferenciada; es decir, 1998 y 1999, considerándose parcelas de secano aquellas en las que el rendimiento fuera inferior a dicha media.

En la base de datos empleada, se han incluido aquellos productores de los que se posee, al menos, la siguiente información:

Productores asegurados en las tres últimas campañas (1997, 1998 y 1999)

Productores asegurados en las dos últimas campañas (1998 y 1999) y en otras dos más del período 1989-1997, ambos inclusive.

Productores asegurados en cinco o más campañas del período 1989-1999, ambos inclusive.

Con este criterio el total de productores asegurables, incluidos en la base de datos, ha sido de 40.024.

Considerando que los rendimientos en secano y en regadío son distintos y que también lo son los correspondientes a las variedades blancas y tintas, ha sido necesario clasificar las explotaciones en función de su nivel productivo, en cada caso.

Teniendo en cuenta esta información, la clasificación de la explotación viene dada por los distintos índices que representan la relación que tiene cada una de las explotaciones incluidas en la base de datos, respecto de los rendimientos de referencia y de las tarifas de referencia calculadas a partir de la información que se tiene del Seguro Combinado de Uva de Vinificación.

Los índices globales analizados (totalizando uvas blancas y tintas, cultivadas en parcelas de secano y regadío) han sido los siguientes.

Índice de producción asegurada, deducido de la relación entre la producción asegurada y la superficie asegurada (I.P.A.).

Índice de producción obtenida, deducido de la relación entre la producción final, considerando, en su caso, las pérdidas por daños de pedrisco, y la superficie asegurada (I.P.O.).

Índice de producción esperada, deducido de la relación entre la producción real final y la superficie asegurada.

Índice de producción de referencia, deducido de la relación entre ésta y la superficie asegurada.

2. *Cálculo de los índices de rendimientos máximos asegurables*

El cálculo de los índices de rendimientos máximos asegurables se ha realizado a partir de los índices de producción media obtenida por cada productor a lo largo de una serie de once años de información (Serie 1989-1999)

Para hallar el índice de producción obtenida ha sido preciso, en algunos casos, completar la serie exigida, teniendo que reconstruir las que estuvieran incompletas.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un índice de producción a los años sin información. Este índice es el de su ámbito de referencia corregido por la relación obtenida entre el índice de producción medio de los años de los que se tiene información (resultado del cociente entre el índice de producción obtenido y el asegurado) y el índice zonal correspondiente a los mismos años. Este cociente incluye, además, un factor de corrección establecido en función del número de años de información.

Una vez completada la serie, se ha procedido al cálculo del índice de rendimiento. Este índice se ha obtenido como cociente entre el sumatorio de los índices de producción obtenida (I.P.O.) a lo largo de la serie analizada y el sumatorio de los índices de producción asegurada en la misma serie (I.P.A.).

3. *Cálculo de los índices de niveles de riesgo*

El nivel de riesgo de cada uno de los productores, se ha obtenido calculando los porcentajes de pérdidas a partir de la información contenida en la base de datos, considerando las garantías establecidas en cada una de las dos Modalidades, de aseguramiento, A y B.

Este porcentaje de pérdidas por resto de riesgos, se ha obtenido en función de la relación existente entre las pérdidas indemnizables habidas a lo largo de su serie y los índices de producción asegurada.

No obstante, dado que la serie estudiada incluye datos referidos a campañas en las que se registraron pérdidas excepcionales, debido al efecto de la sequía, se ha analizado su período de retorno y su impacto. Ese estudio se ha realizado a nivel de provincia.

Para ello se han analizado los resultados de producción recogidos en el Anuario de Estadística editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondientes a los años comprendidos entre 1940 y 1996, ambos inclusive.

Analizado el impacto de estas pérdidas a nivel provincial, se ha aplicado un coeficiente corrector del 48 por 100, en los daños correspondientes a las campañas 1994 y 1995, a las siguientes provincias y Comunidades Autónomas:

Castellón, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Teruel, Valladolid, Zaragoza y Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura.

El cálculo de índices de riesgo se ha efectuado a partir de la relación del total de las tasas obtenidas por resto de riesgos a nivel individual, más las primas actualmente vigentes en la opción «A» del Seguro Combinado de Uva de Vinificación para los riesgos de Pedrisco, Helada, y Marchitez fisiológica, en su caso, calculadas éstas como media ponderada a nivel de comarca, respecto a la tasa de referencia zonal.

Los productores incluidos en la base de datos se han agrupado, en cuanto a los índices de rendimiento, en los siguientes niveles:

Nivel	Índice de rendimiento
1	0,75
2	1,00
3	1,25
4	1,50
5	1,75
6	2,00
7	2,25
8	2,50
9	2,75
10	3,00

Estos índices de rendimiento son de aplicación sobre los rendimientos máximos asegurables en cada uno de los cultivos (blancas y tintas; secano y regadío).

4. *Validación de los índices de rendimientos y de niveles de riesgo*

Obtenidos los índices de rendimientos y de niveles de riesgo, se han establecido las reglas de validación que deben cumplir los mismos a fin de mantener la coherencia interna tanto entre las modalidades establecidas en el Seguro de Rendimientos, como entre éstas y la Opción «A» del Seguro Combinado de Uva de Vinificación.

De acuerdo con las garantías de cada Línea de Seguro, esta relación establece que la prima de la modalidad «B» del Seguro de Rendimientos tiene que ser inferior a la prima del Seguro Combinado de Uva, la cual, a su vez, debe ser inferior a la prima establecida para la modalidad «A» del Seguro de Rendimientos.

Además, esta relación tiene que mantener, al nivel medio comarcal, las siguientes condiciones:

Las primas establecidas para la modalidad «A» del Seguro de Rendimientos no pueden ser inferiores al 105 por 100, ni superiores al 112 por 100, de las establecidas actualmente para la opción «A», del Seguro Combinado de Uva de Vinificación.

Las primas establecidas para la modalidad «B» del Seguro de Rendimientos no pueden ser inferiores al 63 por 100, ni superiores al 83 por 100, de las establecidas actualmente para la opción «A», del Seguro Combinado de Uva de Vinificación.

Aplicando estas reglas a la totalidad de las explotaciones asegurables, se han corregido los índices de rendimiento y los de riesgo en aquéllas que no las cumplían, consiguiéndose de esta forma la armonización de las primas para todas las opciones de aseguramiento de la Uva de Vinificación.

ANEJO I
A.- PRECIOS FUERA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN
1.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Albariño		75	0,4508	140	0,8414
	B	Blanca de Monterrei		35	0,2104	63	0,3786
	T	Brancellao	Brancello	35	0,2104	60	0,3606
	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	35	0,2104	60	0,3606
	T	Espadeiro	Torneiro	35	0,2104	62	0,3726
	T	Ferrón		35	0,2104	62	0,3726
	B	Godello		50	0,3005	98	0,5890
	B	Lado		75	0,4508	115	0,6912
	T	Loureiro Tinto		35	0,2104	60	0,3606
	B	Loureria	Loureiro Blanco, Marqués	50	0,3005	92	0,5529
	T	Mencía		35	0,2104	60	0,3606
	T	Merenzao	María Ardoña, Bastardo	25	0,1503	46	0,2765
	T	Mouratón	Negreda	25	0,1503	46	0,2765
	B	Moza Fesca	Dona Blanca	25	0,1503	40	0,2404
	T	Sousón	Tintilla	35	0,2104	60	0,3606
	B	Torrontés		35	0,2104	63	0,3786
	B	Treixadura		35	0,2104	63	0,3786
AUTORIZADAS	B	Albillo		25	0,1503	46	0,2765
	B	Caiño Blanco		50	0,3005	92	0,5529
	T	Garnacha tintorera		25	0,1503	50	0,3005
	T	Gran Negro		25	0,1503	50	0,3005
	B	Palomino		25	0,1503	46	0,2765
	T	Pedral	Dozal	25	0,1503	46	0,2765
	T	Tempranillo		25	0,1503	46	0,2765
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	46	0,2765

2.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Albarín Blanco		18	0,1082	20	0,1202
	B	Albillo		18	0,1082	20	0,1202
	T	Garnacha Tintorera		18	0,1082	22	0,1322
	T	Mencía		18	0,1082	22	0,1322
	B	Picapoll Blanco	Extra	18	0,1082	20	0,1202
	T	Verdejo Negro		18	0,1082	22	0,1322

3.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Mencia		18	0,1082	22	0,1322
	B	Palomino		18	0,1082	20	0,1202

4.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Garnacha tinta		16	0,0962	27	0,1623
	T	Graciano		16	0,0962	27	0,1623
	T	Hondarrabi Beltza		45	0,2705	72	0,4327
	B	Hondarrabi Zuri		32	0,1923	52	0,3125
	T	Mazuela		16	0,0962	27	0,1623
	T	Tempranillo		16	0,0962	27	0,1623
	B	Viura	Macabeo	16	0,0962	23	0,1382
AUTORIZADAS	B	Folle blanche		16	0,0962	23	0,1382
	B	Garnacha blanca		16	0,0962	23	0,1382
	B	Malvasía		16	0,0962	23	0,1382

5.- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	50	0,3005
	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	45	0,2705
	T	Graciano		23	0,1382	34	0,2043
	T	Mazuela		23	0,1382	34	0,2043
	B	Moscatel de Grano Menudo		23	0,1382	32	0,1923
	T	Tempranillo		23	0,1382	40	0,2404
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	32	0,1923
AUTORIZADAS	B	Chardonnay		23	0,1382	36	0,2164
	B	Garnacha Blanca		16	0,0962	26	0,1563
	B	Malvasía		16	0,0962	26	0,1563
	T	Merlot		23	0,1382	40	0,2404

6.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Chardonnay		32	0,1923	50	0,3005
	T	Graciano		23	0,1382	34	0,2043
	T	Mazuela		23	0,1382	34	0,2043
	B	Moscatel de Alejandría		16	0,0962	26	0,1563
	B	Moscatel de Grano Menudo		16	0,0962	26	0,1563
	T	Pinot Noir		32	0,1923	50	0,3005
	T	Tempranillo		23	0,1382	34	0,2043
	B	Viura	Macabeo	16	0,0962	26	0,1563
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		16	0,0962	26	0,1563
	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	34	0,2043
	B	Malvasía		16	0,0962	26	0,1563
	T	Monastrell		23	0,1382	34	0,2043
	B	Parrellada		16	0,0962	26	0,1563
	B	Xarello		16	0,0962	26	0,1563

7.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (TERUEL Y ZARAGOZA).

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	54	0,3245
	B	Chardonnay		32	0,1923	54	0,3245
	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	33	0,1983
	B	Garnacha Blanca		16	0,0962	25	0,1503
	T	Garnacha Peluda		16	0,0962	27	0,1623
	B	Gewürz-Traminer		32	0,1923	59	0,3546
	T	Juan Ibañez	Concejón	16	0,0962	27	0,1623
	T	Mazuela		23	0,1382	32	0,1923
	T	Merlot		32	0,1923	54	0,3245
	T	Moristel		23	0,1382	38	0,2284
	B	Moscatel de Alejandría		16	0,0962	25	0,1503
	T	Pinot Noir		32	0,1923	54	0,3245
	B	Riesling		32	0,1923	50	0,3005
	T	Tempranillo	Cencibel	23	0,1382	38	0,2284
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	31	0,1863
AUTORIZADAS	B	Alcañón		16	0,0962	22	0,1322
	T	Bobal		16	0,0962	25	0,1503
	T	Cabernet Franc		32	0,1923	54	0,3245
	B	Chenin		23	0,1382	31	0,1863
	T	Derechero		16	0,0962	27	0,1623
	T	Gamay		23	0,1382	33	0,1983
	T	Garnacha Tintorera		16	0,0962	27	0,1623
	T	Graciano		16	0,0962	27	0,1623
	B	Malvasía	Rojal	16	0,0962	25	0,1503
	T	Miguel de Arco		16	0,0962	27	0,1623
	T	Monastrell		16	0,0962	27	0,1623
	B	Parellada		23	0,1382	31	0,1863
	T	Parraleta		23	0,1382	33	0,1983
	B	Robal		23	0,1382	31	0,1863
	T	Syrah		32	0,1923	63	0,3786
	B	Xarel-lo		23	0,1382	31	0,1863

7.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (HUESCA).

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	54	0,3245
	B	Chardonnay		32	0,1923	54	0,3245
	B	Garnacha Blanca		16	0,0962	23	0,1382
	T	Garnacha Peluda		16	0,0962	25	0,1503
	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	36	0,2164
	B	Gewürz-Traminer		32	0,1923	59	0,3546
	T	Juan Ibáñez	Concejón	16	0,0962	27	0,1623
	T	Mazuela		16	0,0962	25	0,1503
	T	Merlot		32	0,1923	63	0,3786
	T	Moristel		23	0,1382	38	0,2284
	B	Moscatel de Alejandría		16	0,0962	25	0,1503
	T	Pinot Noir		32	0,1923	63	0,3786
	B	Riesling		32	0,1923	59	0,3546
	T	Tempranillo	Cencibel	23	0,1382	38	0,2284
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	36	0,2164

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Alcañón		16	0,0962	25	0,1503
	T	Bobal		16	0,0962	25	0,1503
	T	Cabernet Franc		32	0,1923	54	0,3245
	B	Chenin		32	0,1923	59	0,3546
	T	Derechero		16	0,0962	27	0,1623
	T	Gamay		32	0,1923	63	0,3786
	T	Garnacha Tintorera		16	0,0962	27	0,1623
	T	Graciano		16	0,0962	25	0,1503
	B	Malvasía	Rojal	16	0,0962	25	0,1503
	T	Miguel de Arco		16	0,0962	27	0,1623
	T	Monastrell		16	0,0962	25	0,1503
	B	Parellada		16	0,0962	22	0,1322
	T	Parraleta		16	0,0962	25	0,1503
	B	Robal		23	0,1382	31	0,1863
	T	Syrah		32	0,1923	63	0,3786
	B	Xarel-lo		16	0,0962	25	0,1503

8.-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Cabernet Franc		35	0,2104	60	0,3606
	T	Cabernet Sauvignon		35	0,2104	60	0,3606
	B	Chardonnay		35	0,2104	60	0,3606
	B	Garnacha Blanca		18	0,1082	30	0,1803
	T	Garnacha Peluda		25	0,1503	40	0,2404
	T	Garnacha Tinta	Lladoner	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	40	0,2404
	T	Merlot		25	0,1503	50	0,3005
	T	Monastrell	Morastell	25	0,1503	40	0,2404
	B	Moscatel de Alejandría		18	0,1082	30	0,1803
	B	Parellada	Montonec, Montonega	18	0,1082	30	0,1803
	B	Picapoll Blanco		18	0,1082	30	0,1803
	T	Pinot Noir		35	0,2104	55	0,3306
	B	Riesling		35	0,2104	55	0,3306
	B	Sauvignon Blanco		35	0,2104	55	0,3306
	T	Syrah		25	0,1503	35	0,2104
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	40	0,2404
	T	Trepat		25	0,1503	35	0,2104
	B	Viura	Macabeo	18	0,1082	30	0,1803
	B	Xarel-lo	Cartoixa, Pansal, Pansa Blanca	18	0,1082	30	0,1803
AUTORIZADAS	B	Chenin		35	0,2104	55	0,3306
	T	Garnacha Tintorera		25	0,1503	35	0,2104
	B	Gewürztraminer		35	0,2104	60	0,3606
	B	Malvasía	Subirat Parent	25	0,1503	35	0,2104
	B	Malvasía de Sitges	Malvasía Grossa	18	0,1082	30	0,1803
	B	Pedro Ximénez		18	0,1082	30	0,1803
	T	Picapoll Negro		18	0,1082	30	0,1803
	T	Sumoll		25	0,1503	35	0,2104
	B	Sumoll		18	0,1082	30	0,1803
	B	Vinyater		18	0,1082	30	0,1803

9.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Callet		30	0,1803	60	0,3606
	T	Manto Negro		35	0,2104	70	0,4207
	B	Moll	Prensal, Pensal blanca	32	0,1923	65	0,3907
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		50	0,3005	100	0,6010
	B	Chardonnay		50	0,3005	100	0,6010
	T	Fogoneu		35	0,2104	70	0,4207
	B	Malvasía		25	0,1503	50	0,3005
	T	Merlot		50	0,3005	100	0,6010
	T	Monastrell		30	0,1803	60	0,3606
	B	Moscatel de Alejandria		25	0,1503	50	0,3005
	B	Parellada		30	0,1803	60	0,3606
	T	Syrah		50	0,3005	100	0,6010
	T	Tempranillo		32	0,1923	65	0,3907
	B	Viura	Macabeo	30	0,1803	60	0,3606

10.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Albillo		25	0,1503	40	0,2404
	T	Garnacha tinta		25	0,1503	50	0,3005
	B	Malvasía	Rojal	25	0,1503	35	0,2104
	T	Mencía		25	0,1503	40	0,2404
	B	Moscatel de Grano menudo		18	0,1082	23	0,1382
	T	Prieto picudo		25	0,1503	44	0,2644
	T	Tempranillo	Tinto fino, Tinto del país	35	0,2104	70	0,4207
	T	Tinto de Toro		25	0,1503	37	0,2224
	B	Verdejo		35	0,2104	55	0,3306
	B	Viura	Macabeo	18	0,1082	23	0,1382
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		35	0,2104	75	0,4508
	B	Chelva		18	0,1082	29	0,1743
	B	Doña Blanca		25	0,1503	40	0,2404
	T	Garnacha Roja		18	0,1082	30	0,1803
	T	Garnacha Tintorera		18	0,1082	30	0,1803
	B	Godello		35	0,2104	52	0,3125
	T	Juan García		25	0,1503	37	0,2224
	T	Malbec		35	0,2104	75	0,4508
	T	Merlot		35	0,2104	75	0,4508
	T	Negral		18	0,1082	30	0,1803
	B	Palomino		25	0,1503	35	0,2104
	T	Pinot Noir		35	0,2104	65	0,3907
	T	Rufete		18	0,1082	30	0,1803
	B	Sauvignon Blanco		35	0,2104	58	0,3486

11.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Albillo		24	0,1442	36	0,2164
	T	Garnacha Tinta		24	0,1442	40	0,2404
	B	Malvar		17	0,1022	25	0,1503
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	24	0,1442	46	0,2765
AUTORIZADAS	B	Airén		17	0,1022	25	0,1503
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	57	0,3426
	T	Merlot		24	0,1442	46	0,2765
	B	Parellada		24	0,1442	31	0,1863
	B	Torrontés		17	0,1022	27	0,1623
	B	Viura	Macabeo	17	0,1022	27	0,1623

12.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Airén		17	0,1022	27	0,1623
	B	Albillo		17	0,1022	26	0,1563
	T	Coloraillo		17	0,1022	25	0,1503
	T	Garnacha Tinta		24	0,1442	40	0,2404
	T	Garnacha Tintorera		24	0,1442	40	0,2404
	B	Malvar		17	0,1022	27	0,1623
	B	Merseguera	Meseguera	17	0,1022	25	0,1503
	T	Monastrell	Morastrell	24	0,1442	40	0,2404
	B	Moscatel de Grano Menudo		17	0,1022	22	0,1322
	B	Pedro Ximénez		17	0,1022	22	0,1322
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	24	0,1442	46	0,2765
	T	Tinto Velasco	Frasco	24	0,1442	34	0,2043
	B	Torrontés	Aris	17	0,1022	26	0,1563
	B	Viura	Macabeo	17	0,1022	28	0,1683
AUTORIZADAS	T	Bobal		24	0,1442	34	0,2043
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	57	0,3426
	B	Chardonnay		24	0,1442	48	0,2885
	T	Forcallat tinta		17	0,1022	27	0,1623
	T	Garnacha peluda		17	0,1022	27	0,1623
	B	Jaén		17	0,1022	26	0,1563
	B	Malvasía		17	0,1022	26	0,1563
	T	Merlot		33	0,1983	51	0,3065
	T	Moravia Agria		24	0,1442	34	0,2043
	T	Moravia Dulce	Crujidera	24	0,1442	34	0,2043
	T	Negral	Tinto basto	17	0,1022	27	0,1623
	B	Marisancho	Pardillo	17	0,1022	26	0,1563
	T	Petit Verdot		24	0,1442	46	0,2765
	T	Rojal tinta		17	0,1022	27	0,1623
	B	Sauvignon Blanc		24	0,1442	48	0,2885
	T	Syrah		33	0,1983	57	0,3426
	T	Tinto pampana blanca		17	0,1022	27	0,1623
	B	Verdoncho		17	0,1022	25	0,1503

13.- COMUNIDAD VALENCIANA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Bobal		24	0,1442	34	0,2043
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	B	Chardonnay		24	0,1442	37	0,2224
	T	Garnacha Tinta	Gironet	24	0,1442	34	0,2043
	T	Garnacha Tintorera	Tintorera	24	0,1442	34	0,2043
	B	Malvasía	Subirat	17	0,1022	27	0,1623
	T	Merlot		24	0,1442	34	0,2043
	B	Merseguera	Exquitsagos, Verdosilla	17	0,1022	27	0,1623
	T	Monastrell		24	0,1442	34	0,2043
	B	Moscatel de Alejandría		17	0,1022	27	0,1623
	B	Pedro Ximénez		17	0,1022	27	0,1623
	B	Planta fina de Pedralba	Planta Angort	17	0,1022	27	0,1623
	T	Tempranillo	Tinto fino	24	0,1442	40	0,2404
	B	Viura	Macabeo	17	0,1022	27	0,1623
AUTORIZADAS	B	Airén	Forcallat blanca	17	0,1022	23	0,1382
	T	Bonicaire	Embolicaire	17	0,1022	29	0,1743
	T	Pinot Noir		24	0,1442	31	0,1863
	B	Planta Nova	Tardana	17	0,1022	21	0,1262
	B	Tortosí		17	0,1022	21	0,1262
	B	Verdil		17	0,1022	21	0,1262

14.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Airén		17	0,1022	23	0,1382
	T	Garnacha Tinta		17	0,1022	29	0,1743
	B	Merseguera	Meseguera	17	0,1022	23	0,1382
	T	Monastrell		17	0,1022	29	0,1743
	B	Moscatel de Alejandría		17	0,1022	23	0,1382
	B	Pedro Ximénez		17	0,1022	23	0,1382
	T	Tempranillo	Cencibel	24	0,1442	40	0,2404
	B	Verdil		17	0,1022	23	0,1382
	B	Viura	Macabeo	17	0,1022	23	0,1382
AUTORIZADAS	T	Bonicaire		17	0,1022	25	0,1503
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	57	0,3426
	B	Forcallat Blanca		17	0,1022	23	0,1382
	T	Forcallat Tinta		17	0,1022	25	0,1503
	T	Garnacha tintorera		17	0,1022	29	0,1743
	B	Malvasía		17	0,1022	23	0,1382
	T	Merlot		24	0,1442	34	0,2043
	T	Moravia dulce	Crujidera	17	0,1022	29	0,1743
	T	Syrah		24	0,1442	34	0,2043

15.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Alarije		24	0,1442	36	0,2164
	B	Borba		24	0,1442	36	0,2164
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	51	0,3065
	B	Cayetana blanca		24	0,1442	33	0,1983
	B	Chardonnay		24	0,1442	48	0,2885
	T	Garnacha Tinta		33	0,1983	51	0,3065
	T	Merlot		33	0,1983	51	0,3065
	B	Pardina	Hoja vuelta	24	0,1442	33	0,1983
	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	43	0,2584
	T	Syrah		24	0,1442	40	0,2404
	T	Tempranillo	Tinto Fino, Cencibel	33	0,1983	51	0,3065
	B	Verdejo		24	0,1442	31	0,1863
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	36	0,2164
AUTORIZADAS	T	Bobal		24	0,1442	30	0,1803
	B	Chelva	Montua	17	0,1022	29	0,1743
	B	Cigüente		17	0,1022	27	0,1623
	B	Eva	Beba de los Santos	17	0,1022	29	0,1743
	T	Garnacha Tintorera		24	0,1442	30	0,1803
	T	Graciano		17	0,1022	24	0,1442
	B	Jaén Blanco		17	0,1022	27	0,1623
	T	Jaén Tinto		17	0,1022	29	0,1743
	B	Malvar		17	0,1022	27	0,1623
	T	Mazuela		24	0,1442	40	0,2404
	T	Monastrell		24	0,1442	34	0,2043
	T	Morisca		17	0,1022	29	0,1743
	B	Moscatel de Alejandría		17	0,1022	27	0,1623
	B	Moscatel de Grano Menudo		17	0,1022	27	0,1623
	B	Parellada		17	0,1022	27	0,1623
	B	Perruno		17	0,1022	27	0,1623
	T	Pinot Noir		24	0,1442	40	0,2404
	B	Sauvignon Blanc		24	0,1442	38	0,2284
	B	Torrontés		17	0,1022	27	0,1623
	B	Xarello		17	0,1022	29	0,1743

16.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Baladí Verdejo		24	0,1442	36	0,2164
	B	Garrido Fino		24	0,1442	36	0,2164
	B	Listán		24	0,1442	36	0,2164
	B	Moscatel de Alejandría		24	0,1442	48	0,2885
	B	Palomino		24	0,1442	42	0,2524
	B	Palomino Fino		24	0,1442	42	0,2524
	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	42	0,2524
AUTORIZADAS	B	Airén	Lairén	24	0,1442	31	0,1863
	T	Cabernet Franc		24	0,1442	46	0,2765
	T	Cabernet Sauvignon		24	0,1442	46	0,2765
	B	Calagraño	Jaén	17	0,1022	27	0,1623
	B	Chardonnay		24	0,1442	36	0,2164
	B	Chelva	Montua, Uva Rey	17	0,1022	24	0,1442
	B	Doradilla		17	0,1022	24	0,1442
	T	Garnacha Tinta		33	0,1983	51	0,3065
	B	Macabeo	Viura	17	0,1022	24	0,1442
	T	Merlot		24	0,1442	31	0,1863
	T	Molinera		33	0,1983	51	0,3065
	T	Mollar Cano		33	0,1983	51	0,3065
	T	Monastrell		24	0,1442	43	0,2584
	B	Moscatel de Grano Menudo	Moscatel Morisco	33	0,1983	52	0,3125
	B	Perruno		33	0,1983	52	0,3125
	T	Pinot Noir		24	0,1442	46	0,2765
	T	Prieto Picudo		24	0,1442	31	0,1863
	T	Rome		24	0,1442	34	0,2043
	B	Sauvignon Blanc		24	0,1442	46	0,2765
	T	Syrah		24	0,1442	31	0,1863
	T	Tempranillo		33	0,1983	57	0,3426
	T	Tintilla de Rota		24	0,1442	31	0,1863
	B	Torrontés		17	0,1022	24	0,1442
	B	Vijiriego	Vijariego	24	0,1442	42	0,2524
	B	Zalema		17	0,1022	29	0,1743

17.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	B	Albillo		50	0,3005	95	0,5710
	B	Bermejuela	Marmajuelo	50	0,3005	95	0,5710
	T	Castellana Negra		50	0,3005	95	0,5710
	B	Forastera Blanca	Doradilla	50	0,3005	95	0,5710
	B	Gual		50	0,3005	95	0,5710
	T	Listán Negro	Almuñeco, Común de las Palmas	50	0,3005	95	0,5710
	B	Malvasía		50	0,3005	95	0,5710
	T	Malvasía Rosada		50	0,3005	95	0,5710
	B	Moscatel de Alejandría		50	0,3005	95	0,5710
	T	Negramoll	Mulata	50	0,3005	95	0,5710
	B	Sabro		50	0,3005	95	0,5710
	T	Tintilla		50	0,3005	95	0,5710
	B	Verdello		50	0,3005	95	0,5710
	B	Vijariego	Diego	50	0,3005	95	0,5710

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Bastardo Negro	Baboso Negro	50	0,3005	95	0,5710
	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco	50	0,3005	95	0,5710
	B	Breval		50	0,3005	95	0,5710
	B	Burrablanca		50	0,3005	95	0,5710
	T	Cabernet Sauvignon		50	0,3005	95	0,5710
	B	Listán Blanco		50	0,3005	95	0,5710
	T	Listán Prieto		50	0,3005	95	0,5710
	T	Merlot		50	0,3005	95	0,5710
	T	Moscatel Negro		50	0,3005	95	0,5710
	B	Pedro Ximénez		50	0,3005	95	0,5710
	T	Pinot Noir		50	0,3005	95	0,5710
	T	Ruby Cabernet		50	0,3005	95	0,5710
	T	Syrah		50	0,3005	95	0,5710
	T	Tempranillo		50	0,3005	95	0,5710
	B	Torrontés		50	0,3005	95	0,5710
	T	Vijariego Negro		50	0,3005	95	0,5710

De acuerdo con la Normativa vigente, Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, que regula el potencial de producción vitícola, y que recoge en el Anexo IV la clasificación de variedades de vid reconocidas por la Unión Europea, esa Entidad establece un precio común para otras variedades de uva de vinificación en todas las Comunidad Autónomas.

	Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
			Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
T	Tintas		15	0,0902	20	0,1202
B	Blancas		12	0,0721	15	0,0902

B.- PRECIOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN

1.- D.O. "RIAS BAIXAS".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Albariño		100	0,6010	200	1,2020
	B	Caiño Blanco		100	0,6010	190	1,1419
	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	75	0,4508	112	0,6731
	T	Espadeiro	Torneiro	50	0,3005	88	0,5289
	B	Loureira	Marqués,Loureiro blanco	75	0,4508	115	0,6912
	T	Loureira Tinta		50	0,3005	88	0,5289
	T	Sousón	Tintilla	75	0,4508	112	0,6731
	B	Treixadura		75	0,4508	115	0,6912
AUTORIZADAS	T	Brancellao	Brancello	75	0,4508	106	0,6371
	B	Godello		75	0,4508	115	0,6912
	T	Mencia		75	0,4508	112	0,6731
	T	Torrontés		75	0,4508	115	0,6912

2.- D.O. "VALDEORRAS"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha Tintorera		35	0,2104	60	0,3606
	B	Godello		75	0,4508	104	0,6251
	T	Mencia		75	0,4508	112	0,6731
AUTORIZADAS	T	Gran Negro		35	0,2104	69	0,4147
	T	María Ardoña		35	0,2104	75	0,4508
	T	Merenzao		35	0,2104	75	0,4508
	B	Palomino		25	0,1503	46	0,2765
	B	Dona blanca	Moza fresca	35	0,2104	52	0,3125

3.- D.O. "RIBEIRO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	100	0,6010	162	0,9736
	B	Treixadura		100	0,6010	173	1,0398
AUTORIZADAS	B	Albariño		100	0,6010	172	1,0337
	B	Albilla		75	0,4508	140	0,8414
	T	Brancellao	Brancello	100	0,6010	187	1,1239
	T	Ferrón		100	0,6010	162	0,9736
	T	Garnacha Tintorera		35	0,2104	60	0,3606
	B	Godello		100	0,6010	155	0,9316
	B	Loureira	Loureiro Blanco, Marqués	75	0,4508	115	0,6912
	B	Viura	Macabeo	35	0,2104	57	0,3426
	T	Mencia		100	0,6010	162	0,9736
	B	Palomino		35	0,2104	75	0,4508
	T	Sousón	Tintilla	100	0,6010	162	0,9736
	T	Tempranillo		35	0,2104	60	0,3606
	B	Torrontés		75	0,4508	150	0,9015

4.- D.O. "MONTERREI"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Dona Blanca	Moza fresca	35	0,2104	63	0,3786
	B	Godello		75	0,4508	103	0,6190
	T	Mencía		75	0,4508	106	0,6371
	T	Merenzao	María Ardoña, Bastardo	75	0,4508	106	0,6371
	B	Treixadura		75	0,4508	103	0,6190
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera		25	0,1503	50	0,3005
	T	Gran Negro		25	0,1503	50	0,3005
	B	Palomino		25	0,1503	46	0,2765
OTRAS (*)	Tintas			*	*	*	*
	Blancas			*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anexo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.- D.O. "RIBERA SACRA".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Albariño		100	0,6010	172	1,0337
	T	Brancellao	Brancello	100	0,6010	187	1,1239
	B	Dona Blanca	Moza fresca	35	0,2104	57	0,3426
	B	Godello		100	0,6010	172	1,0337
	B	Loureira	Marqués, Loureiro blanco	75	0,4508	115	0,6912
	T	Mencía		75	0,4508	125	0,7513
	T	Merenzao	María Ardoña, Bastardo	75	0,4508	125	0,7513
	B	Torrontés		75	0,4508	115	0,6912
	B	Treixadura		100	0,6010	172	1,0337
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera		25	0,1503	50	0,3005
	T	Mouratón	Negreda	25	0,1503	50	0,3005
	B	Palomino		25	0,1503	46	0,2765

6.- D.O. "NAVARRA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	68	0,4087
	T	Graciano		23	0,1382	45	0,2705
	T	Tempranillo		32	0,1923	62	0,3726
	B	Viura		23	0,1382	41	0,2464
AUTORIZADAS	B	Chadornnay		45	0,2705	72	0,4327
	B	Garnacha blanca		16	0,0962	27	0,1623
	T	Garnacha Tinta		32	0,1923	57	0,3426
	B	Malvasía		23	0,1382	32	0,1923
	T	Mazuela		23	0,1382	40	0,2404
	T	Merlot		32	0,1923	68	0,4087
	B	Moscatel de grano menudo		32	0,1923	51	0,3065

7.- D.O. "RIOJA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Tempranillo		68	0,4087	95	0,5710
	B	Viura		32	0,1923	62	0,3726
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		32	0,1923	62	0,3726
	T	Garnacha Tinta		68	0,4087	95	0,5710
	T	Graciano		68	0,4087	95	0,5710
	B	Malvasía de Rioja		32	0,1923	62	0,3726
	T	Mazuela		68	0,4087	95	0,5710

8.- D.O. "CALATAYUD"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	45	0,2705
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	36	0,2164
	B	Malvasía	Rojal	23	0,1382	36	0,2164
	T	Mazuela		23	0,1382	45	0,2705
	T	Tempranillo	Cencibel	32	0,1923	50	0,3005
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		23	0,1382	32	0,1923
	T	Monastrell		23	0,1382	34	0,2043
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel blanco	23	0,1382	36	0,2164

9.- D.O. "CAMPO DE BORJA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	45	0,2705
	T	Tempranillo	Cencibel	32	0,1923	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	45	0,2705
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	68	0,4087
	T	Mazuela	Cariñena	23	0,1382	45	0,2705
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel romano	23	0,1382	41	0,2464

10.- D.O. "CARIÑENA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta		23	0,1382	43	0,2584
	T	Mazuela		23	0,1382	43	0,2584
	T	Tempranillo	Cencibel	32	0,1923	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	23	0,1382	36	0,2164
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		32	0,1923	68	0,4087
	B	Garnacha Blanca		23	0,1382	32	0,1923
	T	Juan Ibañez	Concejón	23	0,1382	34	0,2043
	T	Monastrell		23	0,1382	34	0,2043
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel romano	23	0,1382	45	0,2705
	B	Parellada		23	0,1382	36	0,2164

11.- D.O. "SOMONTANO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Alcañón		30	0,1803	60	0,3606
	T	Cabernet Sauvignon		40	0,2404	110	0,6611
	B	Chardonnay		40	0,2404	110	0,6611
	B	Garnacha blanca		30	0,1803	60	0,3606
	T	Garnacha Tinta		40	0,2404	60	0,3606
	B	Viura	Macabeo	40	0,2404	70	0,4207
	T	Moristel		40	0,2404	90	0,5409
	T	Parraleta		40	0,2404	90	0,5409
	T	Tempranillo	Cencibel	40	0,2404	90	0,5409

12.- D.O. "ALELLA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Garnacha Blanca		25	0,1503	33	0,1983
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	25	0,1503	36	0,2164
AUTORIZADAS	B	Chardonnay		35	0,2104	60	0,3606
	T	Garnacha Peluda		25	0,1503	40	0,2404
	T	Garnacha tinta	Lladoner	25	0,1503	40	0,2404
	B	Pansa Rosada		18	0,1082	30	0,1803
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	40	0,2404

13.- D.O. "PRIORATO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha tinta	Lladoner	35	0,2104	55	0,3306
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		25	0,1503	35	0,2104
	T	Garnacha Peluda		25	0,1503	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	35	0,2104
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	45	0,2705
	B	Pedro Ximénez		25	0,1503	35	0,2104

14.- DENOMINACIÓN "CAVA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	45	0,2705
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	45	0,2705
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal, Cartoixa	25	0,1503	45	0,2705
AUTORIZADAS	B	Chardonnay		50	0,3005	80	0,4808
	T	Garnacha tinta	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	T	Monastrell	Morastrell	25	0,1503	50	0,3005
	T	Pinot noir		35	0,2104	65	0,3907
	B	Subirat Parent	Malvasía Riojana	25	0,1503	45	0,2705
	T	Trepat		25	0,1503	40	0,2404

El empleo de las variedades citadas estará condicionado a que se encuentren clasificadas en las correspondientes Comunidades Autónoma a que se refiere el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, que regula el potencial de producción viticola.

15.- D.O. "AMPURDAN-COSTA BRAVA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
AUTORIZADAS	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	50	0,3005
	B	Xarel-lo	Pansa blanca, Pansal	25	0,1503	40	0,2404

16.- D.O. "CONCA DE BARBERÁ".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	40	0,2404
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	35	0,2104	55	0,3306
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Lladoner	35	0,2104	55	0,3306
	T	Trepat		25	0,1503	42	0,2524

17.- D.O. "COSTERS DEL SEGRE"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		35	0,2104	70	0,4207
	B	Chardonnay		35	0,2104	65	0,3907
	T	Garnacha	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	B	Garnacha Blanca		25	0,1503	35	0,2104
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	55	0,3306
	T	Merlot		35	0,2104	70	0,4207
	T	Monastrell	Morastrell	25	0,1503	55	0,3306
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	40	0,2404
	T	Trepat		25	0,1503	38	0,2284
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	35	0,2104	55	0,3306
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal, Cartoixa	25	0,1503	35	0,2104

18.- D.O. "PENEDÉS"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		35	0,2104	70	0,4207
	B	Chardonnay		35	0,2104	70	0,4207
	T	Garnacha	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela		25	0,1503	55	0,3306
	T	Merlot		35	0,2104	70	0,4207
	T	Monastrell	Morastrell	25	0,1503	55	0,3306
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	40	0,2404
	T	Samsó		25	0,1503	40	0,2404
	B	Subirat Parent	Malvasía	25	0,1503	35	0,2104
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	55	0,3306
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal, Cartoixa	25	0,1503	35	0,2104

19.- D.O. "PLÁ DE BAGES"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		35	0,2104	70	0,4207
	B	Chardonnay		35	0,2104	65	0,3907
	T	Garnacha	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Merlot		25	0,1503	70	0,4207
	B	Parellada	Montonec, Montonega	18	0,1082	40	0,2404
	B	Picapoll Blanco		18	0,1082	30	0,1803
	T	Sumoll		25	0,1503	35	0,2104
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	50	0,3005

20.- D.O. "TARRAGONA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	B	Garnacha Blanca		25	0,1503	35	0,2104
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	45	0,2705
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	40	0,2404
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	50	0,3005
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal, Cartoixa	25	0,1503	40	0,2404

21.- D.O. "TERRA ALTA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Garnacha blanca		25	0,1503	35	0,2104
	T	Garnacha negra	Garnacha tinta, Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	T	Garnacha peluda		25	0,1503	50	0,3005
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	40	0,2404
	T	Mazuela	Samsó	25	0,1503	50	0,3005

22.- D.O. "BENISSALEM – MALLORCA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Manto Negro		50	0,3005	100	0,6010
	B	Moscatel de Alejandría		50	0,3005	100	0,6010
	B	Moll	Prensall, Pensal blanca	50	0,3005	100	0,6010
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		55	0,3306	105	0,6311
	T	Callet		47	0,2825	95	0,5710
	B	Chardonnay		50	0,3005	100	0,6010
	B	Macabeo	Viura	45	0,2705	90	0,5409
	T	Monastrell		45	0,2705	90	0,5409
	B	Parellada		45	0,2705	90	0,5409
	T	Tempranillo		50	0,3005	100	0,6010
OTRAS	B	Blancas		*	*	*	*
	T	Tintas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

23.- D.O. "EL BIERZO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Doña Blanca		35	0,2104	60	0,3606
	B	Godello		50	0,3005	90	0,5409
	T	Mencía		35	0,2104	65	0,3907
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera		35	0,2104	56	0,3366
	B	Malvasía	Rojal	35	0,2104	58	0,3486
	B	Palomino		25	0,1503	40	0,2404

24.- D.O. "RIBERA DE DUERO".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Tinta del País	Tinto fino, Tempranillo	75	0,4508	125	0,7513
AUTORIZADAS	B	Albillo		25	0,1503	46	0,2765
	T	Cabernet Sauvignon		75	0,4508	112	0,6731
	T	Garnacha Tinta		75	0,4508	112	0,6731
	T	Malbec		75	0,4508	119	0,7152
	T	Merlot		75	0,4508	112	0,6731
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

25.- D.O. "RUEDA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Verdejo		50	0,3005	86	0,5169
AUTORIZADAS	B	Palomino		25	0,1503	40	0,2404
	B	Sauvignon Blanco		50	0,3005	86	0,5169
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	46	0,2765

26.- D.O. "TORO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Tinta de toro		35	0,2104	63	0,3786
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Garnacha tinta	35	0,2104	55	0,3306
	B	Malvasía	Rojal	25	0,1503	35	0,2104
	B	Verdejo		35	0,2104	60	0,3606

27.- D.O. "CIGALES".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Tinta del país	Tinto fino, Tempranillo	35	0,2104	70	0,4207
AUTORIZADAS	B	Albillo		35	0,2104	52	0,3125
	T	Garnacha Roja		25	0,1503	44	0,2644
	T	Garnacha Tinta		25	0,1503	50	0,3005
	B	Verdejo		35	0,2104	63	0,3786
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	46	0,2765

28.- D.O. "MÉNTRIDA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha	Garnacha tinta	24	0,1442	40	0,2404
AUTORIZADAS	T	Cencibel	Tempranillo, Jacivera	33	0,1983	57	0,3426
	T	Tinto Basto	Negral	24	0,1442	36	0,2164

29.- D.O. "VINOS DE MADRID"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Albillo		24	0,1442	42	0,2524
	T	Garnacha Tinta		24	0,1442	46	0,2765
	B	Malvar		17	0,1022	29	0,1743
	T	Tinto Fino	Tempranillo, Cencibel	33	0,1983	63	0,3786
AUTORIZADAS	B	Airén		17	0,1022	29	0,1743
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	T	Merlot		33	0,1983	63	0,3786
	B	Parellada		24	0,1442	42	0,2524
	B	Torrontés		24	0,1442	31	0,1863
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	36	0,2164

30.- D.O. "MONDEJAR"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	33	0,1983	51	0,3065
	B	Malvar		24	0,1442	31	0,1863
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	63	0,3786
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	31	0,1863
	B	Torrontés	Arís	24	0,1442	31	0,1863

31.- D.O. "VALDEPEÑAS"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Airén		24	0,1442	29	0,1743
	T	Cencibel	Tempranillo, Jacivera	33	0,1983	67	0,4027
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	T	Garnacha	Garnacha tinta	24	0,1442	46	0,2765
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	37	0,2224

32.- D.O. "LA MANCHA".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Airén		24	0,1442	29	0,1743
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	33	0,1983	67	0,4027
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	T	Garnacha	Garnacha tinta	24	0,1442	46	0,2765
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	42	0,2524
	T	Merlot		33	0,1983	68	0,4087
	T	Moravia Dulce	Crujidera	24	0,1442	34	0,2043
	B	Marisancho	Pardillo	24	0,1442	29	0,1743
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

33.- D.O. "ALICANTE"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Airén	Manchega, Forcallat blanca	17	0,1022	27	0,1623
	T	Garnacha Tinta	Gironet	24	0,1442	38	0,2284
	T	Garnacha Tintorera	Tintorera	33	0,1983	51	0,3065
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	40	0,2404
	B	Merseguera	Verdosilla, Exquitsagos	24	0,1442	31	0,1863
	T	Monastrell		33	0,1983	51	0,3065
	B	Moscatel de Alejandría		24	0,1442	31	0,1863
	T	Tempranillo	Tinto fino	33	0,1983	51	0,3065
AUTORIZADAS	T	Bobal		24	0,1442	40	0,2404
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	B	Chardonnay		24	0,1442	42	0,2524
	T	Merlot		24	0,1442	46	0,2765
	T	Pinot Noir		33	0,1983	63	0,3786
	B	Planta fina de Pedralba	Planta Angort	24	0,1442	40	0,2404
	B	Verdil		24	0,1442	31	0,1863

34.- D.O. "UTIEL-REQUENA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	T	Bobal		24	0,1442	40	0,2404
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	B	Chardonnay		33	0,1983	52	0,3125
	T	Garnacha	Garnacha tinta, Gironet	24	0,1442	40	0,2404
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	31	0,1863
	T	Merlot		33	0,1983	57	0,3426
	B	Merseguera	Verdosilla, Exquitsagos	17	0,1022	27	0,1623
	B	Plantanova	Tardana	17	0,1022	27	0,1623
	T	Tempranillo	Tinto fino	24	0,1442	46	0,2765

35.- D.O. "VALENCIA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	68	0,4087
	B	Chardonnay		33	0,1983	57	0,3426
	T	Garnacha tinta	Gironet	24	0,1442	34	0,2043
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	31	0,1863
	B	Malvasía	Subirat	24	0,1442	29	0,1743
	T	Merlot		33	0,1983	57	0,3426
	B	Merseguera	Verdosilla, Exquitsagos	24	0,1442	29	0,1743
	T	Monastrell		24	0,1442	40	0,2404
	B	Moscatel de Alejandría		24	0,1442	31	0,1863
	B	Pedro Ximénez		17	0,1022	27	0,1623
	B	Planta Fina de Pedralba	Planta Angort	17	0,1022	27	0,1623
	T	Tempranillo	Tinto fino	24	0,1442	46	0,2765
	T	Garnacha Tintorera	Tintorera	24	0,1442	46	0,2765
AUTORIZADAS	T	Bobal		24	0,1442	40	0,2404
	T	Forcallat		17	0,1022	29	0,1743
	T	Pinot Noir		33	0,1983	57	0,3426
	B	Planta Nova	Tardana	17	0,1022	27	0,1623
	B	Semillón		17	0,1022	27	0,1623
	B	Tortosí		17	0,1022	27	0,1623
	B	Verdil		17	0,1022	27	0,1623

36.- D.O. "YECLA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Pt as/ Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Monastrell		24	0,1442	46	0,2765
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera		33	0,1983	51	0,3065
	B	Merseguera	Meseguera	17	0,1022	23	0,1382
	B	Verdil		17	0,1022	23	0,1382

37.- D.O. "BULLAS"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	31	0,1863
	T	Monastrell		24	0,1442	46	0,2765
AUTORIZADAS	B	Airén		17	0,1022	29	0,1743
	T	Tempranillo	Cencibel	33	0,1983	51	0,3065

38.- D.O. "ALMANSA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Garnacha tintorera		33	0,1983	51	0,3065
	T	Monastrell		24	0,1442	46	0,2765
AUTORIZADAS	B	Merseguera	Meseguera	17	0,1022	27	0,1623

39.- D.O. "JUMILLA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Monastrell		24	0,1442	44	0,2644
AUTORIZADAS	B	Airén		17	0,1022	29	0,1743
	T	Cabernet Saugvinon		33	0,1983	57	0,3426
	T	Cencibel	Tempranillo	33	0,1983	51	0,3065
	T	Garnacha Tinta		24	0,1442	40	0,2404
	T	Garnacha tintorera		24	0,1442	46	0,2765
	B	Macabeo	Viura	24	0,1442	29	0,1743
	B	Malvasía		24	0,1442	29	0,1743
	T	Merlot		33	0,1983	57	0,3426
	B	Pedro Ximenez		24	0,1442	31	0,1863
	T	Syrah		33	0,1983	57	0,3426

40.- D.O. "CONDADO DE HUELVA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Palomino.	Listán	24	0,1442	42	0,2524
	B	Garrido fino		24	0,1442	42	0,2524
	B	Moscatel de Alejandría		24	0,1442	48	0,2885
	B	Zalema		17	0,1022	29	0,1743
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

41.- D.O. "JEREZ-XERES-SHERRY, MANZANILLA DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA".

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Moscatel (Solo para elaborar Moscatel)	Moscatel de Alejandría	48	0,2885	73	0,4387
	B	Palomino de Jerez		24	0,1442	42	0,2524
	B	Palomino Fino		24	0,1442	42	0,2524
	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	42	0,2524
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

42.- D.O. "MONTILLA-MORILES"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	42	0,2524
AUTORIZADAS	B	Airén	Lairén	17	0,1022	31	0,1863
	B	Baladí Verdejo		24	0,1442	36	0,2164
	B	Moscatel de Alejandría		33	0,1983	52	0,3125
	B	Torrontés		24	0,1442	29	0,1743
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

43.- D.O. "MÁLAGA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Moscatel de Alejandría		48	0,2885	76	0,4568
	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	42	0,2524

44.- D.O. "LANZAROTE"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Malvasía		75	0,4508	145	0,8715
AUTORIZADAS	B	Burrablanca		75	0,4508	145	0,8715
	B	Breval		75	0,4508	145	0,8715
	B	Vijariego	Diego	75	0,4508	145	0,8715
	B	Listán blanca		75	0,4508	145	0,8715
	T	Listán negra	Negra común, Almuñeco	100	0,6010	165	0,9917
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Negramoll	Mulata	75	0,4508	145	0,8715
	B	Pedro Ximénez		75	0,4508	145	0,8715
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

45.- D.O. "TACORONTE-ACENTEJO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán Blanco		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán Negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	B	Marmajuelo	Bermejuela	100	0,6010	170	1,0217
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
AUTORIZADAS	B	Forastera blanca	Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	T	Malvasía rosada		100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel Negro		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximenez		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Diego	100	0,6010	170	1,0217
OTRAS	T	Tintas		*		*	
	B	Blancas		*		*	

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

46.- D.O. "YCODEN-DAUTE-ISORA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217
AUTORIZADAS	B	Bastardo blanco	Baboso blanco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Bastardo negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Bermejuela	Marmajuelo	100	0,6010	170	1,0217
	B	Forastera blanca	Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	T	Malvasía Rosada		100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel negra		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximénez		100	0,6010	170	1,0217
	B	Sabro		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Diego	100	0,6010	170	1,0217
	T	Vijariego negra		100	0,6010	170	1,0217

47.- D.O. "LA PALMA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217
AUTORIZADAS	B	Albillo		100	0,6010	170	1,0217
	B	Bastardo Blanco	Baboso blanco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Bastardo negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Bermejuela	Marmajuelo	100	0,6010	170	1,0217
	B	Bujariego	Diego, Vijariego	100	0,6010	170	1,0217
	B	Burrablanca		100	0,6010	170	1,0217
	B	Forastera blanca	Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Malvasía Rosada		100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel negro		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximénez		100	0,6010	170	1,0217
	B	Sabro		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217

48.- D.O. "EL HIERRO"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Bastardo Negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Bermejuela	Bremajuelo, Marmajuelo	100	0,6010	170	1,0217
	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasia		100	0,6010	205	1,2321
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Albillo		100	0,6010	170	1,0217
	B	Bastardo blanco	Baboso blanco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Breval		100	0,6010	170	1,0217
	B	Burrablanca		100	0,6010	170	1,0217
	B	Forastera blanca	Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán negro	Negramuelle, Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Malvasía Rosada		100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximénez		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Verijadiego, Diego	100	0,6010	170	1,0217
	T	Vijariego Negro		100	0,6010	170	1,0217
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

49.- D.O. "VALLE DE LA OROTAVA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán Negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	T	Malvasía rosada		100	0,6010	170	1,0217
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Diego	100	0,6010	170	1,0217
AUTORIZADAS	B	Bastardo blanco	Baboso blanco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Bastardo Negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Forastera blanca	Gomera, Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	B	Marmajuelo	Bermejuela	100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel Negra		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximénez		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217
	T	Vijariego negra		100	0,6010	170	1,0217
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

50.- D.O. "ABONA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Bermejuela	Marmajuelo	100	0,6010	170	1,0217
	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel negro		100	0,6010	170	1,0217
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
AUTORIZADAS	B	Bastardo blanco	Baboso blanco	100	0,6010	170	1,0217
	T	Bastardo negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Forastera blanca	Doradilla	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	T	Malvasía rosada		100	0,6010	170	1,0217
	B	Pedro Ximénez		100	0,6010	170	1,0217
	B	Sabro		100	0,6010	170	1,0217
	T	Tintilla		100	0,6010	170	1,0217
	B	Torrontés		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Diego	100	0,6010	170	1,0217
	T	Vijariego negro		100	0,6010	170	1,0217

51.- D.O. "VALLE DE GÜIMAR"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Gual		100	0,6010	170	1,0217
	T	Listán negro	Almuñeco	100	0,6010	170	1,0217
	B	Malvasía		100	0,6010	205	1,2321
	T	Malvasía rosada		100	0,6010	170	1,0217
	T	Moscatel negro		100	0,6010	170	1,0217
	T	Negramoll	Mulata	100	0,6010	170	1,0217
	B	Verdello		100	0,6010	170	1,0217
AUTORIZADAS	T	Bastardo negro	Baboso negro	100	0,6010	170	1,0217
	B	Listán blanco		100	0,6010	170	1,0217
	B	Moscatel de Alejandría		100	0,6010	170	1,0217
	B	Vijariego	Diego	100	0,6010	170	1,0217
	T	Vijariego negro		100	0,6010	170	1,0217
OTRAS	T	Tintas		*		*	
	B	Blancas		*		*	

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

52.- D.O. "CHACOLI DE BIZKAIA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi beltza		68	0,4087	99	0,5950
	B	Hondarrabi Zuri		45	0,2705	72	0,4327
	B	Folle blanche		23	0,1382	32	0,1923

53.- D.O. "CHACOLI DE GETARIA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi Beltza		68	0,4087	99	0,5950
	B	Hondarrabi Zuri		45	0,2705	72	0,4327

54.- D.O. "RIBERA DE GUADIANA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	B	Alarije		24	0,1442	36	0,2164
	B	Borba		24	0,1442	36	0,2164
	B	Cayetana blanca		24	0,1442	33	0,1983
	B	Chelva	Montúa	17	0,1022	29	0,1743
	B	Eva	Beba de los santos	17	0,1022	29	0,1743
	T	Garnacha tinta		33	0,1983	51	0,3065
	B	Malvar		17	0,1022	27	0,1623
	B	Pardina	Hoja vuelta	24	0,1442	33	0,1983
	B	Pedro Ximénez		24	0,1442	43	0,2584
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	33	0,1983	51	0,3065
	B	Verdejo		24	0,1442	31	0,1863
	B	Viura	Macabeo	24	0,1442	36	0,2164
AUTORIZADAS	B	Parellada		17	0,1022	27	0,1623
	B	Chardonnay		24	0,1442	48	0,2885
	T	Bobal		24	0,1442	30	0,1803
	T	Cabernet Sauvignon		33	0,1983	51	0,3065
	T	Graciano		17	0,1022	24	0,1442
	T	Mazuela		24	0,1442	40	0,2404
	T	Merlot		33	0,1983	51	0,3065
	T	Monastrell		24	0,1442	34	0,2043
	T	Syrah		24	0,1442	40	0,2404

55.- D.O. "CATALUÑA"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Cabernet Franc		35	0,2104	70	0,4207
	T	Cabernet sauvignon		35	0,2104	70	0,4207
	B	Chardonnay		35	0,2104	65	0,3907
	B	Garnacha blanca		25	0,1503	35	0,2104
	T	Garnatxa peluda		25	0,1503	50	0,3005
	T	Garnatxa tinta	Lladoner	25	0,1503	50	0,3005
	T	Mazuela	Samsó, Crusilló	25	0,1503	45	0,2705
	T	Merlot		35	0,2104	70	0,4207
	T	Monastrell	Morastrell, Garrut	25	0,1503	50	0,3005
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel de Málaga	25	0,1503	40	0,2404
	B	Parellada	Montonec, Montonega	25	0,1503	40	0,2404
	T	Pinot noir		30	0,1803	60	0,3606
	B	Riesling		35	0,2104	55	0,3306
	B	Sauvignon Blanco		35	0,2104	55	0,3306
	T	Tempranillo	Ull de Llebre	25	0,1503	40	0,2404
	T	Trepat		25	0,1503	40	0,2404
	B	Viura	Macabeo	25	0,1503	35	0,2104
	B	Xarel-lo	Cartoixa, Pansal, Pansa blanca	25	0,1503	35	0,2104
AUTORIZADAS	T	Garnacha tintorera		25	0,1503	35	0,2104
	B	Gewürztraminer		35	0,2104	60	0,3606
	B	Malvasía	Subirat parent	25	0,1503	35	0,2104
	B	Malvasía de Sitges	Malvasía grossa	20	0,1202	30	0,1803
	B	Pedro Ximenez		25	0,1503	35	0,2104
	B	Picapoll	Picapoll blanco	20	0,1202	30	0,1803
	T	Syrah		25	0,1503	35	0,2104

56.- D.O. "PLA I LLEVANT"

		Variedades	Sinonimias	Precio mínimo		Precio máximo	
				Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
PREFERENTES	T	Cabernet sauvignon		55	0,3306	105	0,6311
	B	Chardonnay		50	0,3005	100	0,6010
	B	Moscatel de Alejandría		50	0,3005	100	0,6010
	T	Tempranillo		45	0,2705	90	0,5409
AUTORIZADAS	T	Callet		35	0,2104	70	0,4207
	T	Fogoneu		35	0,2104	70	0,4207
	B	Macabeo	Viura	30	0,1803	60	0,3606
	T	Manto negro		40	0,2404	80	0,4808
	T	Merlot		55	0,3306	105	0,6311
	B	Moll	Pensal blanca, Prensal	35	0,2104	70	0,4207
	T	Monastrell		35	0,2104	70	0,4207
	B	Parellada		30	0,1803	60	0,3606
OTRAS	T	Tintas		*	*	*	*
	B	Blancas		*	*	*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Anejo I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Comunidad Autónoma correspondiente.

18163 *ORDEN de 20 de septiembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos ante condiciones climáticas adversas en almendro, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se regula el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en Almendro.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro de Rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en Almendro, regulado por la presente Orden, lo constituyen las explotaciones asegurables en el territorio nacional seleccionadas de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado A) del anejo e incluidas en la base de datos creada, a estos efectos, en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), sobre la base de la información facilitada por las Organizaciones de Productores de Frutos Secos (en adelante OPFH).

2. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Explotación asegurable: Conjunto de parcelas en plantación regular de almendro pertenecientes al titular del seguro e incluidas en planes de mejora de acuerdo con la normativa vigente de la Unión Europea.

Titular del seguro: Socio de una OPFH de Frutos Secos legalmente constituida e incluido en la base de datos creada a los solos efectos del Seguro de Rendimientos en ENESA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como una única clase de cultivo todas las variedades de las producciones de almendra. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de los cultivos de almendro susceptibles de recolección dentro del período de garantía, siempre que se cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo establecidas en el artículo 3 de la presente Orden.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones de parcelas no incluidas en los planes de mejora.

Tampoco son asegurables las siguientes producciones de las parcelas donde se haya procedido a una nueva plantación o reconversión varietal:

Nueva plantación:

Secano: Las producciones de los tres primeros años.

Regadío: Las producciones de los dos primeros años.

Reconversión varietal:

Secano: Las producciones de los dos primeros años.

Regadío: La producción del primero año.

Las producciones de parcelas no incluidas en los planes de mejora.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

1. Mantenimiento del suelo y arbolado en adecuadas condiciones, sobre la base de los requisitos exigidos para las parcelas acogidas a los planes de mejora del cultivo de almendro.

2. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades de cultivo.

3. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

4. Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

5. En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

Para aquellas parcelas inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas